



**UNIVERSITAT  
JAUME·I**

**Trabajo Fin de Grado**

# **La investigación policial del delito de blanqueo de capitales**

*Presentado por:*

**Paula Carretero Aguado**

*Tutor/a:*

**Félix Serrano Gallardo**

**Grado en Criminología y Seguridad**  
Curso académico 2019/20



# ÍNDICE

<b>ABREVIATURAS UTILIZADAS</b>	
<b>EXTENDED SUMMARY</b>	
<b>RESUMEN/ ABSTRACT</b>	
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>II. EL BLANQUEO DE CAPITALS</b>	
<b>2.1.- CONCEPTO.....</b>	<b>15</b>
<b>2.2.- FASES.....</b>	<b>18</b>
<b>2.3.- FORMAS HABITUALES DE EJECUCIÓN.....</b>	<b>19</b>
<b>III. MARCO NORMATIVO DEL BLANQUEO DE CAPITALS</b>	
<b>3.1.- LA PREVENCIÓN POR LEY 10/2010.....</b>	<b>24</b>
<b>3.2.- LA PUNICIÓN POR EL CÓDIGO PENAL.....</b>	<b>27</b>
<b>IV. ACTORES Y COLABORADORES EN LA INVESTIGACIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS</b>	
<b>4.1.- DIFERENTES ACTORES EN LA INVESTIGACIÓN:....</b>	<b>31</b>
<b>4.2.- ORGANISMOS COLABORADORES .....</b>	<b>40</b>
<b>V. UNIDADES ESPECÍFICAS POLICIALES : UDEF y UCO.....</b>	<b>44</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>47</b>
<b>V. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA.....</b>	<b>49</b>

## **ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>Art.</b>	Artículo
<b>CNMV</b>	Comisión Nacional de Mercado de Valores
<b>CNP</b>	Cuerpo Nacional de Policía (España)
<b>CP</b>	Código Penal
<b>EUROPOL</b>	European Police Office
<b>FATF-GAFI</b>	Grupo de Acción Financiera Internacional
<b>FBI</b>	Federal Bureau of Investigation
<b>GC</b>	Guardia Civil (España)
<b>IAE</b>	Impuesto de Actividades Económicas
<b>IRPF</b>	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
<b>IVA</b>	Impuesto sobre Valor Añadido
<b>LECrim</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal
<b>SEPBLAC</b>	Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias
<b>SS</b>	Seguridad Social
<b>STC</b>	Sentencia Tribunal Constitucional
<b>STJUE</b>	Sentencia Tribunal de Justicia Europeo
<b>STS</b>	Sentencia Tribunal Supremo
<b>UCO</b>	Unidad Central Operativa (Guardia Civil)

<b>UDEF</b>	Unidad de Delincuencia Económica y Fiscal (Cuerpo Nacional Policía)
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UIF</b>	Unidad de Inteligencia Financiera

## EXTENDED SUMMARY

Money laundering is a crime included in the Penal Code and is included in the group of crimes against the patrimony and the socioeconomic order. Specifically, it is within the group of crimes against the socioeconomic order, which are those that harm collective interests. Due to the problems and great consequences that derive from the commission of this crime, it is necessary to address its legislation, most common forms of execution, and the investigation carried out by specialists in this field.

Firstly, money laundering has been defined by selecting different doctrinal definitions. It is a process by which money obtained illegally is introduced into the legal economy. As we have also seen, there are different ways to name this crime depending on where we are. There is no common definition of this crime, with different definitions and doctrinal opinions coexisting.

It is a multi offensive crime since it damages more than one protected legal good. In the first place, it affects the socioeconomic order since it hinders the transparency of the financial system and the security of commercial traffic, as well as free competition. On the other hand, these conducts also harm the Administration of Justice due to their cover-up nature.

This process of introducing illicit money into the legal economy has been divided into three phases: placement, concealment and integration. These three phases are those established by the FATF and have been accepted by our doctrine, although they do not always have to occur or be carried out in the same order. In each of these phases different techniques are carried out with the main purpose of enjoying the benefits obtained as a consequence of the commission of a crime.

In another section of this work, the most common tools and forms of execution for money laundering are presented. Among the most common forms that have been analyzed according to the "European Financial Investigation Manual" we

We find the use of the jewelry, art and antiques sector, use of the soccer sector, the real estate sector, movements of cash, use of charities... It should be noted that crime is continuously innovating in this field, always ahead of the actors who fight economic crime.

Another of the points addressed in the paper is the current regulations that exist with respect to this crime. Due to the transnational nature of money laundering, this crime requires good legislation at the international and state level to fight this type of crime. Hence the existence of different European regulations and international recommendations that have a strong influence on Spanish legislation. In this paper we have mentioned the four directives that exist in this area and a last one (the fifth directive) that is pending transposition into the Spanish legal system.

Two conventions have also been highlighted, one of the United Nations developed in Vienna in 1988 and another carried out by the Council of Europe in 1990 in order to combat this type of crime.

In Spain, we have Law 10/2010 on the prevention of money laundering and the financing of terrorism, which aims to "protect the integrity of the financial system and other sectors of economic activity by establishing obligations for the prevention of money laundering and the financing of terrorism".

It also establishes a series of obligated subjects that must collaborate with the State to prevent such conduct. In other words, this rule will be applicable to certain subjects who, because of the exercise of their profession, office or position, may be crucial in the early detection and avoidance of these illicit acts. Among these subjects we find credit institutions, people who professionally practice money exchange activities, account auditors, real estate developers, casinos, people who trade in jewelry ....

The obligated subjects shall gather the necessary information to know the purpose of the business relationship and to carry out a continuous follow-up of such relationship. And, whenever there are indications related to any money laundering activity, the liable parties must inform SEPBLAC

On the other hand, reference is made to the criminal legislation, which through the Organic Law 10/1995, of December 23rd of the CP, Title XIII, chapter XVI, articles 301 to 304 punishes Money Laundering. As has been indicated, this is a subject that has undergone successive reforms to adapt to the various European regulations and recommendations and with the aim of making the punishment of this conduct more severe and increasing the number of conducts that are to be punished. Before these reforms, the crime of money laundering was only punished when the preceding crime, that is, the one that generated the illicit profits, was the crime of drug trafficking. Later on, money laundering was reformed and punished when the preceding crime had a serious qualification in the Penal Code, until the present time when it will be punished whenever those illegal assets come from a crime.

The fourth point deals with the investigation of money laundering. In Spain, there is no single path to follow when it comes to investigation, with different actors coexisting that can intervene in it.

The judiciary, the public prosecutor's office with its specialized prosecution of economic crimes, the judicial police and the tax agency are the four actors presented in this tfg. Although this point has focused on the investigation carried out by the judicial police which, due to their great specialization and experience, have become the real protagonists of these investigations.

The prosecutor's office specializing in economic crimes was created in 1995 and is based in Madrid. They have jurisdiction over numerous economic crimes but, as the prosecutor's office rightly states, large-scale money laundering continues to be one of their main focuses.

One of the impediments that exist is the lack of personnel. Today there is a great boom in macro-causes and more personnel are needed to carry out investigations more effectively. There is also a need for a renewal of material and computer resources.

The objective of this end-of-degree work has been to address the actions, sources and resources available to the police when carrying out an investigation of this type. Being

a crime that, as we have pointed out, has an economic component, an exposition of the patrimonial investigation has been carried out being fundamental for the processes related to the economic crime, although this type of investigation is susceptible to be applied to other type of crimes to guarantee for example the complete action of the justice. The purpose of this type of investigation is to compile a catalog of the assets held by a person, whether they are owned by that person or by another person, but enjoyed by the person under investigation.

It is a complex and long-lasting research in which it is necessary to use numerous research techniques in addition to knowledge of economics to be able to interpret certain documents.

Another issue that makes police investigation the most appropriate is good international cooperation. As this is a crime where there are no borders, this cooperation is essential to ensure, among other things, the exchange of information between countries. There is not the same reciprocity with all countries, so sometimes impediments arise.

The last actor dealt with is the Tax Agency, whose mission is the detection and regularization of tax non-compliance through control actions, as well as collaboration in the prosecution of certain crimes, among which crimes against the Treasury and smuggling crimes stand out.

These actors already mentioned, also have organizations that collaborate in the fight against crime. On the one hand, we have SEPBLAC ( Executive Service of the Commission for the Prevention of Money Laundering and Monetary Offences), which is a service created in 1993 and which carries out financial intelligence functions and acts as a supervisory authority in the prevention of money laundering and the financing of terrorism.

The ORGA (Office of Recovery and Management of Assets) is another of the collaborating agencies that is in charge of carrying out patrimonial investigations of those investigated and of managing the seized, confiscated or forfeited assets.

Last but not least, this paper talks about the Centralised Body of the Notary's Office for the Prevention of Money Laundering (OCP). It was created in December 2005 to facilitate the communication and collaboration with the police and judicial authorities, as well as with SEPBLAC. It is the organ itself that reports suspicious transactions.

The last epigraph of the paper talks about the specialized units of the National Police and Civil Guard Corps. On the one hand we find the UDEF (Central Unit of Economic and Fiscal Crime) in which within this unit is the Central Brigade of investigation of Money Laundering and anti-corruption. This brigade is composed of 5 operative groups that investigate crimes of money laundering coming from any type of crime since as we well know, as a result of the reform of the CP it is not required that the money comes from a specific crime.

As far as the Guardia Civil is concerned, there is the UCO (Central Operational Unit) which is in turn within the Judicial Police. Within the UCO there are different brigades, each one of them specialized in a particular subject. In this TFG reference has been made to the department against Drug Trafficking and ECO,S.The money laundering group is located in this department.

The growth of society through new technologies significantly hinders the pursuit of this behavior by providing new forms of execution as well as the globalization of the economy. All this generates a great social alarm and a great concern on the part of the States. Among the European security priorities of the EU Political Cycle 2018-2021, after a threat study, money laundering and asset recovery was established as one of the horizontal priorities.

This is a crime that damages and balances the legal economy and puts the integrity of financial institutions at risk.This is why it is a political, economic, and social challenge, as well as a complex problem for Criminal Law.

## **Resumen:**

Las graves consecuencias que la operativa delincinencial conocida como blanqueo de capitales ocasiona a los Estados modernos la convierten en un objetivo de seguridad tanto nacional como de ámbito superior. Entre las prioridades en materia de seguridad europea del Ciclo Político de la UE 2018-2021, tras un estudio de amenazas, se estableció como una de las prioridades horizontales el blanqueo de capitales y la recuperación de activos.

Por tal motivo las estrategias de reacción social frente al mismo son múltiples desde la prevención general y la especial. A las dificultades conceptuales de definir qué es blanquear capitales, por qué resulta necesaria la lucha contra el mismo y cuándo se está ante una infracción penal, que no administrativa, se unen otras de carácter operativo como las relacionadas con la investigación preprocesal y del aporte de prueba en el procedimiento penal. Tras definir el marco conceptual y normativo, el TFG abordará las formas habituales y tendencias actuales del blanqueo a fin de que, mediante el análisis de los “indicadores” de la actividad criminal, se desemboque en el diseño de métodos de investigación. A continuación se analizarán los distintos actores que en España pueden intervenir a la hora de iniciar la investigación del blanqueo de capitales, haciendo especial incidencia en los problemas que halla en este campo la policía judicial a la hora de luchar contra esta actividad criminal. Se tratará la metodología general, que, dentro de las garantías del Estado de Derecho, emplean las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado para la investigación de la delincuencia económica, así como sus escollos, límites, demandas y previsión de futuro.

**Palabras clave:** Blanqueo de capitales, delitos económicos, informe patrimonial, investigación, policía judicial, unidades de inteligencia financiera.

## **Abstract:**

The serious consequences that the criminal operation known as money laundering causes to modern states make it a security objective both nationally and internationally. Among the priorities in European security of the EU Political Cycle 2018-2021, after a study of threats was established as one of the horizontal priorities money laundering and asset recovery.

For this reason, there are multiple strategies for general and special prevention. In addition to the conceptual difficulties of defining what money laundering is, why it is necessary to fight against it and when it is a criminal offence, which is not administrative, there are others of an operational nature such as those related to pre-procedural investigation and the provision of evidence in criminal proceedings. After defining the conceptual and normative framework, the TFG will address the usual forms and current trends of laundering so that, through the analysis of the "indicators" of criminal activity, the design of investigation methods will be facilitated. Next, we will analyze the different actors that in Spain can intervene at the time of initiating the investigation of the money laundering, making special incidence in the problems that the judicial police finds in this field when fighting this criminal activity. The general methodology will be discussed, which, within the guarantees of the rule of law, is used by the State Security Forces and Corps to investigate economic crime, as well as its pitfalls, limits, demands and future prospects.

**Keywords:** Money laundering, economic crimes, patrimonial report, investigation, judicial police, financial intelligence units.

## I. INTRODUCCIÓN

Cuando se alude a los delitos económicos, en los mismos se está englobando un complejo grupo de conductas antisociales que conllevan además de un posible perjuicio al patrimonio de los individuos, también al orden socioeconómico, si bien su definición doctrinal no es pacífica. El desarrollo de la sociedad a través de las nuevas tecnologías dificulta de forma exponencial la persecución de estas conductas al posibilitar nuevas formas de actuación, favorecer la anonimización de los datos y la dificultad de la persecución penal al ubicarse los servidores en distintas demarcaciones nacionales, así como debido al fenómeno de internacionalización de la economía, todo lo cual viene a generar alarma social y preocupación en los Estados. Así lo revela la Estrategia de Seguridad Nacional (2017)<sup>1</sup> al aludir al desafío que para evitar la inestabilidad económica y financiera supone la lucha contra el blanqueo de capitales y a la importancia de garantizar las tecnologías o sistemas de información relacionados con la Seguridad Nacional.<sup>2</sup>

El Código penal -en adelante CP- recoge en el Título XIII los delitos contra el patrimonio, que se podrían definir como aquellos que menoscaban los bienes y derechos de un particular, persona jurídica o institución pública, con ánimo de lucro, ya sea propio o en beneficio de un tercero, y, por otro lado, un conjunto de delitos que afectan al orden socioeconómico cuya característica básica es la de lesionar colectivos de la vida económica.<sup>3</sup>

Debido a las numerosas tipologías delictivas que integran el denominado Derecho Penal Económico, el TFG se centrará en la investigación preprocesal del delito de blanqueo de capitales recogido en el Capítulo XVI, desde la propia naturaleza y

---

<sup>1</sup> M<sup>o</sup>. de Defensa de España, página 72, documento disponible en [https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/Estrategia\\_Seguridad\\_Nacional\\_2017.pdf](https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/Estrategia_Seguridad_Nacional_2017.pdf) [consulta: 10 de mayo de 2020]

<sup>2</sup> OCDE (2019) Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales, OCDE, París, disponible en <http://www.oecd.org/tax/crime/lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-manual-para-inspectores-y-audidores-fiscales>, [consulta: 20 agosto 2020], p. 11.

<sup>3</sup> GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, <<Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (I): introducción general>>, en José Luis González Cussac, (coord.), *Derecho Penal, Parte Especial*, 5<sup>a</sup> Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2016 p. 298.

características del tipo, la complejidad de la investigación que supone el esclarecimiento de los hechos, para acabar con las consecuencias para la economía nacional y las estrategias de prevención desde un enfoque criminológico.

Junto con la corrupción, el blanqueo de capitales parece ser en los titulares de prensa un “delito de moda” ya que, ante la aparición en las investigaciones iniciales de posibles beneficios económicos de origen injustificado, el título de imputación sobre la persona investigada incluirá con habitualidad el delito de blanqueo. El blanqueo de capitales o lavado de activos amenaza la economía legítima y pone en peligro la integridad misma de las instituciones financieras, quebrando la confianza del ciudadano en profesionales (abogados, economistas, notarios,...) y entidades públicas y privadas. Los cambios legislativos recomendados por el GAFI para luchar contra el blanqueo inciden en las obligaciones de comunicación de personas jurídicas y profesionales sobre operaciones sospechosas, lo que hace que muchas veces se investigue antes esta tipología delictiva que el delito del que provienen los fondos, o incluso sólo el blanqueo sin poder alcanzarse el crimen previo<sup>4</sup>.

Por tanto, este delito se presenta hoy en día como un reto político, económico, y social, así como un complejo problema para el Derecho Penal. Según algunos cálculos realizados por el Fondo Monetario Internacional, se estima que entre el 2% y el 5% de la economía mundial, pertenece al lavado de dinero<sup>5</sup>, aunque no son datos exactos ya que resulta complicado llegados a cierto punto diferenciar entre el dinero “limpio” y el “sucio”. El blanqueo de capitales es, por su trascendencia para la economía nacional y global, un objetivo para la Política Criminal, que en este TFG se estudiará desde la perspectiva de su investigación por la policía judicial.

La policía judicial en España es uno más, entre otros actores como la Fiscalía, los Jueces de Instrucción, o la Inspección de Hacienda, que pueden iniciar una

---

<sup>4</sup> El Grupo de Acción Financiera (GAFI) es un organismo intergubernamental creado en 1989 por los ministros de sus jurisdicciones miembros. Los objetivos del GAFI son establecer normas y promover la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. Por consiguiente, el GAFI es un “órgano rector”, que trabaja para generar la voluntad política necesaria para llevar a cabo reformas legislativas y reglamentarias nacionales en estas áreas.

<sup>5</sup> INTERNATIONAL MONETARY FUND, Anti-Money Laundering and Combating the Financing of Terrorism (AML/CFT)--Report on the Review of the Effectiveness of the Program, 2011.

investigación por delito de blanqueo de capitales. En su metodología de trabajo en este campo, los distintos Cuerpos Policiales estatales en España partirán a menudo de algunos aspectos comunes: la falta de justificación del desfase en el balance entre ingresos y gastos de una persona física o jurídica, la necesidad de detectar grupos de indicios que se conviertan luego en medios probatorios, el empleo de fuentes abiertas y de otras cerradas que precisan autorización judicial, la elaboración del informe patrimonial, la colaboración con peritos de Hacienda, el Notariado, la Seguridad Social, la Intervención General de la Administración del Estado,...

Para la tarea expuesta el TFG abordará primero aspectos conceptuales, para pasar luego al marco normativo de referencia sobre blanqueo, y, en tercer lugar, estudiar el trabajo de los diferentes actores, colaboradores y unidades policiales específicas que luchan contra este delito, con especial indicación de las líneas básicas del método de trabajo policial y de sus límites y carencias en esta materia.

## II. EL BLANQUEO DE CAPITALES

### 2.1 CONCEPTO

Uno de los problemas que existe actualmente es la ausencia de un concepto global compartido del blanqueo de capitales, coexistiendo diferentes definiciones y opiniones doctrinales y jurisprudenciales. Así, para la misma realidad se hallan expresiones como “lavado de dinero”<sup>6</sup>, o “reciclaje de dinero”<sup>7</sup>, sin que sea fácil saber qué es, porqué resulta tan grave para el Estado, y, cuándo puede integrar un ilícito penal<sup>8</sup>.

Se puede adelantar, en aras a la concisión, que el delito de blanqueo de capitales consiste en la conversión de dinero o bienes ilícitos en capitales aparentemente lícitos.

---

<sup>6</sup> DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario, *Vademécum de Derecho Penal*, 5ª Edición, 2018, acepción “blanqueo de capitales”, TIRANTONLINE.

<sup>7</sup> “Delito de blanqueo de capitales”, Guías jurídicas Editorial Wolters Kluwers, disponible en: <http://gestyy.com/e0vYkJ>, [consulta: 10 de mayo de 2020]

<sup>8</sup> LASCURAÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio, <<Blanqueo de capitales>>, en De la Mata Barranco, Norberto José, Dopico Gómez-Aller, Jacobo, Lascuraín Sánchez, Juan Antonio, y, Nieto Martín, Adán, *Derecho Penal Económico y de la Empresa*, Dykinson, Madrid, 2018, p. 463

Para VIDALES RODRÍGUEZ<sup>9</sup> “se trata de incorporar al tráfico económico legal los bienes obtenidos mediante la comisión de delitos.”

Para BLANCO CORDERO<sup>10</sup>, el delito de blanqueo de capitales es “ el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita” .

El GAFI define el lavado o blanqueo de capitales como “proceso al que se someten los ingresos producidos por el delito para ocultar su origen ilegal y legitimar las ganancias ilícitas de ese delito”.<sup>11</sup>

El derecho positivo español, en concreto la Ley 10/2010, de 28 de Abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo establece en su artículo 1 que la norma tiene por objeto “la protección de la integridad del sistema financiero y de otros sectores de actividad económica mediante el establecimiento de obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo”.

Siguiendo la misma norma, en cuanto a lo que redacta el legislador sobre qué conductas o actividades son consideradas blanqueo de capitales, continúa en el citado artículo 1 haciendo un listado de las mismas:

- Convertir o transferir bienes, con conocimiento de que su procedencia tiene relación con un delito previo, a fin de su ocultación o de ayudar a otros implicados a evitar que les descubran.
- Ocultar o encubrir la naturaleza, origen o la propiedad real de los bienes, a sabiendas de que estos bienes han sido obtenidos de manera ilícita.
- Adquirir, poseer o utilizar bienes, a sabiendas de que han sido obtenidos como resultado de la comisión de un delito.

---

<sup>9</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, en Modesto Fabra Valls y Caty Vidales Rodríguez (coord.), *Régimen jurídico de la prevención y represión...*, cit. p. 1

<sup>10</sup> BLANCO CORDERO, Isidoro, *El delito de blanqueo de capitales*, Ed. Aranzadi, 4ª Edición, Pamplona, 2015, p. 93.

<sup>11</sup> OCDE (2019) *Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores...*, cit. p. 15.

- También es considerado delito de blanqueo de capitales la participación en cualquiera de las conductas descritas anteriormente. La asociación para ejecutar dichos actos y cuando se cometan en grado de tentativa. Cualquier tipo de ayuda, asesoramiento o incitación para delinquir.

De acuerdo con esta Ley, se entiende por bienes procedentes de una actividad delictiva *“todo tipo de activos cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los documentos o instrumentos jurídicos con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la propiedad de dichos activos o un derecho sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública.”*<sup>12</sup>

Por tanto, conforme a la norma, estos bienes ilícitos provienen de la realización de otras conductas prohibidas por el ordenamiento jurídico y por tanto el delito de blanqueo de capitales integraría el último paso a seguir para que dichos beneficios ilegales formen parte de la economía legal. Se trata de un delito pluriofensivo ya que lesiona más de un bien jurídico protegido. En primer lugar, afecta al orden socioeconómico ya que dificulta la transparencia del sistema financiero y la seguridad del tráfico comercial, así como la libre competencia y por otro lado estas conductas también lesionan a la Administración de Justicia por su naturaleza encubridora.<sup>13</sup>

No nos encontramos ni mucho menos ante una conducta novedosa ya que desde tiempos inmemorables se sabe que determinadas conductas ilícitas se realizan debido al beneficio económico posterior que conlleva dicha conducta pero sí que supuso un gran cambio el detectar que se trata de un problema en sí mismo y comenzaron a separarlo y distinguirlo de los delitos que le dan origen, confiriéndole un tratamiento independizado.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

<sup>13</sup> GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, <<Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (y XII): Receptación y blanqueo de capitales...cit., p. 466

<sup>14</sup> TONDINI, Bruno M., Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos, Centro Argentino de Estudios Internacionales, artículo online, disponible en: <http://rafaelsanchezarmas.com/BlanqueoCapitalesArgentina.pdf> [consulta: 20 agosto 2020], p. 2.

## 2.2 Fases del blanqueo

En el proceso de ejecución de este delito pueden identificarse tres fases, llevadas a cabo con el objetivo de convertir en lícitos los bienes procedentes de una conducta delictiva y darles una apariencia legal. Las fases delimitadas por el GAFI<sup>15</sup> son las más aceptadas por la jurisprudencia española y a nivel internacional:

### 1. Fase de **colocación** de los bienes

Esta fase consiste en la colocación de efectivo en el sistema financiero a través de diferentes instrumentos monetarios. En este momento, la persona que se dispone a blanquear cuenta con una suma importante de dinero por lo que su principal finalidad en este momento es su colocación. Existen diferentes acciones o técnicas para llevar a cabo esta fase como puede ser fraccionando grandes cantidades de dinero en efectivo en cantidades más pequeñas, que deposita directamente en una cuenta bancaria (“pitufeo” o smurfing)<sup>16</sup>, utilizar entidades empresariales que debido a su naturaleza, son receptoras de grandes cantidades de efectivo como es el caso de centros nocturnos, restaurantes, casas de cambio, casinos...

### 2. Fase de estratificación, **ocultamiento** u oscurecimiento

De acuerdo con LASCURAÍN SÁNCHEZ, la fase anterior no servirá de mucho si no se acompaña posteriormente de una estrategia de ocultación del origen del dinero y de su propia identidad como titular del mismo. Para ello se deberá mover con rapidez el dinero o bienes, mediante transacciones a nuevos productos o a nuevos titulares controlados por él. De esta forma se creará confusión ya que poco a poco se van distanciando de su origen ilícito, lo que complica su investigación. Una técnica utilizada en este fase es la reventa de bienes adquiridos como joyas, objetos de arte...<sup>17</sup>

---

<sup>15</sup> Vid. cita núm. 4

<sup>16</sup> Esta técnica se lleva a cabo con el objetivo de evitar los controles de carácter obligatorio que tienen que hacer las entidades bancarias cuando hay movimiento de altas cantidades de dinero sin conocer su procedencia.

<sup>17</sup> LASCURAÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio, <<Blanqueo de capitales>>, ...cit., pp. 463 y ss.

### 3. Fase de **integración**.

Nos encontraríamos ante la última fase de blanqueo, donde el dinero lavado se introduce en la economía legal.<sup>18</sup>

Es necesario apuntar, como bien señala VIDALES RODRÍGUEZ que no en todos los casos de blanqueo concurren de forma obligatoria estas tres fases, ni que tampoco tienen que mantener con exactitud la secuencia apuntada.<sup>19</sup>

## **2.3 FORMAS DE EJECUCIÓN**

Existen numerosos mecanismos para llevar a cabo el lavado de dinero, por lo que se seleccionarán las formas de ejecución más comunes en cuanto a la comisión de este delito así como las herramientas utilizadas por los delincuentes desde el prisma del investigador. Si bien, es preciso señalar que la delincuencia innova de manera continua en este campo yendo siempre por delante de los actores que luchan contra la delincuencia económica. El estudio de las formas de ejecución de este delito resulta interesante para los investigadores ya que, al analizar cuáles son los “indicadores” de esta actividad en sus distintas manifestaciones, se estandariza en cierta manera su detección.

Como punto de partida, se afirma que al criminal se le plantea un dilema: cómo gastar o invertir el dinero obtenido de manera ilícita sin poder acreditar una fuente de ingresos legal.<sup>20</sup>

El denominado “Manual Europeo de Investigación Financiera”<sup>21</sup>, documento práctico dirigido a estructurar las investigaciones policiales que permitan aflorar delitos

---

<sup>18</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, en Modesto Fabra Valls y Caty Vidales Rodríguez (coord.), Régimen jurídico de la prevención y represión..., cit., p. 1.

<sup>19</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, en Modesto Fabra Valls y Caty Vidales Rodríguez (coord.), Régimen jurídico de la prevención y represión..., cit., p.1.

<sup>20</sup> OCDE(2019) Lavado de activos y financiación del terrorismo..., cit., p. 13.

<sup>21</sup> Manual europeo de investigación financiera, autores: Guardia Civil (ES), National Policing Improvement (UK), Guardia di Finanza (IT), Programa de Prevención y Lucha contra el Crimen de la Unión Europea, Comisión Europea-Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad, 2011, pp. 21 en adelante.

económicos -no sólo el blanqueo de activos-, analiza unas “tipologías”, conductas o mecanismos que suelen ser empleados para la actividad delictiva de esta naturaleza y que facilitan la labor de los investigadores. Entre las tipologías más usuales se hallan las siguientes:

- **Uso indebido del arte, antiguedades y joyas**

Se utiliza esta técnica, para convertir el dinero obtenido de manera ilícita en activos que luego se pueden vender fácilmente y que normalmente tienen la característica de que se revalorizan con el tiempo. Los blanqueadores suelen preferir bienes de gran valor y de pequeño tamaño ya que son más fáciles de vender, ocultar y transportar (oro). Como se ha señalado en el punto anterior, la reventa de este tipo de activos es muy común en la fase de estratificación, para ir distanciando el origen ilícito de ese dinero. Es muy común la utilización de terceras personas para realizar la compra de estos bienes y así no levantar sospechas.

- **Movimientos de fondos en efectivo**

Este método consiste en el transporte físico de fondos en efectivo y supone una gran preocupación en el ámbito internacional. Normalmente se utiliza a terceras personas para realizar dicho transporte. Este método es relevante para los policías que desarrollan su trabajo de resguardo fiscal en aduanas -puertos, aeropuertos y fronteras-.

Una de las medidas contra el blanqueo que existe dentro de la UE, es que el transporte de fondos está sujeto a declaración si dicha cantidad es igual o superior a 10.000 euros por lo que los delincuentes tienen la opción de enviar menos de esta cantidad u optar por ocultar el dinero durante el transporte. Según el Reglamento Europeo (CE) núm. 1889/2005, en vigor desde el 15 de junio de 2007, todos los viajeros que entren o salgan de la Unión Europea con esta cantidad o más de euros, o su equivalente en divisas en metálico o activos convertibles con facilidad (como acciones, cheques de viaje, etc...) deben hacer una declaración en aduana. En España, esta norma se complementa con el artículo 34 de la Ley 10/2010 y la Orden EHA/1439/2006, de 3 de mayo, reguladora de la declaración de movimientos de

medios de pago en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales, y así es obligado presentar la “declaración de medios de pago S-1” de la Agencia Tributaria, que se puede tramitar electrónicamente ante:

- a) Toda salida o entrada en territorio nacional de medios de pago por importe igual o superior a los 10.000 euros.
- b) Los movimientos por territorio nacional de medios de pago por 100.000 euros o más.

Están exentos de presentar dicha declaración las empresas autorizadas e inscritas en el Ministerio del Interior para transporte profesional de fondos o medios de pago.

En caso de no presentar la declaración “S-1” a requerimiento de los servicios de aduanas en España o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, o la consignación en la misma de datos falsos, determinará la incautación de los fondos -salvo un mínimo de supervivencia- a través de la incoación de un Acta, pudiendo ser impuesta la sanción de multa entre 600 euros y hasta un máximo del 50% de lo intervenido<sup>22</sup>.

No obstante, también las empresas registradas para envío de fondos pueden ser objeto de prácticas corruptas por parte de las organizaciones criminales para el empleo de su infraestructura y mover así fondos con una pantalla de legalidad.

- **Uso indebido de organizaciones benéficas y organizaciones sin ánimo de lucro**

La escasez o ausencia de supervisión en muchas ocasiones de los aspectos financieros de este tipo de organizaciones puede propiciar que la delincuencia se interese por las mismas para el encubrimiento de la procedencia ilegal de sus bienes.

Dentro de este sector nos podemos encontrar con dos conductas de blanqueo que con frecuencia realizan las organizaciones criminales:

---

<sup>22</sup>[https://www.agenciatributaria.es/AFAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Aduanas\\_e\\_Impuestos\\_Especiales/\\_Presentacion/Folletos\\_informativos/Viajar\\_con\\_10\\_000\\_euros\\_o\\_mas/Viajar\\_con\\_10\\_000\\_euros\\_o\\_mas.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AFAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/_Presentacion/Folletos_informativos/Viajar_con_10_000_euros_o_mas/Viajar_con_10_000_euros_o_mas.shtml) [fecha de consulta:1 de junio de 2020]

- a) Pueden utilizar las organizaciones sin ánimo de lucro para mover sus fondos.
- b) O, pueden incluso convertirse en los fundadores de las propias organizaciones sin ánimo de lucro donde además de mover sus propios fondos, mediante esta tapadera, también recaudar fondos de donantes y derivarlos a fines ilegales.

Además de lo cual, se añadirían las deducciones fiscales que los gobiernos suelen disponer respecto a las donaciones a organizaciones benéficas o sin fines de lucro, que permitirían a la asociación criminal beneficiarse de una reducción en la base imponible de sus ingresos<sup>23</sup>.

- **Uso indebido del sector futbolístico**

Numerosos órganos han considerado este sector como un ámbito muy vulnerable y que propicia el blanqueo de activos, debido a la cantidad de intervinientes que participan y al volumen de dinero que mueve este sector.

Estas operaciones de blanqueo se relacionan con la propiedad de clubes de fútbol o de jugadores, el mercado de traspasos de jugadores, las apuestas y amaños de partidos, los derechos de imagen y los convenios de sponsoreo o publicidad.<sup>24</sup>

- **Uso indebido del sector del juego**

Esta práctica puede desarrollarse a través de un amplio abanico de formas como pueden ser a través de casinos, máquinas tragaperras, lotería, apuestas deportivas, aplicaciones electrónicas, adquisición con un sobreprecio de boletos ganadores, etc...

---

<sup>23</sup> OCDE (2019) Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores..., cit. p. 43.

<sup>24</sup> Vid. informe GAFI "Lavado del dinero en el sector del fútbol" de 2009, disponible en: <https://www.presidencia.gub.uy/wps/wcm/connect/pvantilavado/405d6fc1-4270-4f98-805d-e9bc3b09d95c/MLenelSectorFtbol.pdf?MOD=AJPERES> [fecha de consulta: 1 de junio de 2020]

- **Uso indebido del sector inmobiliario**

Los delincuentes pueden utilizar este sector para convertir el dinero en “legal”, para el disfrute de sus fondos o simplemente para invertir su dinero y poseer unos ingresos aparentemente legales.

Entre las tipologías anteriores habría que incluir otras muchas de lo que ha venido a llamarse “ingeniería financiera”: el uso indebido del sector bancario (transferencias, ingresos en efectivo o pagos TPV provenientes de pequeños comercios, “pitufeo”, ...); la corrupción de funcionarios públicos; el fraude a Hacienda mediante empleo de sociedades (generando por ejemplo facturas falsas o sobrevaloradas entre sociedades para deducirse el IVA y sacar dinero de la sociedad, uso de sociedades con pérdidas para no pagar impuestos, ...); otros fraudes con sociedades (como por ejemplo usar una sociedad como pantalla para transmitir un bien, es decir, se transmite a la sociedad en lugar de a un particular, o, adquirir vehículos, inmuebles u otros bienes y servicios a nombre de la sociedad si bien son para uso particular,...); manipulación de los estados financieros de la empresa; apropiación indebida por directivos; uso indebido de los sistemas informales de remisión de fondos (sistema “Hawala”); uso indebido del sector asegurador (por ejemplo, fraudes al asegurar bienes falsos y hacer luego reclamaciones a la aseguradora, pero inferiores a la prima para no despertar sospechas); uso indebido del sector del mercado de valores (por ejemplo, usando información privilegiada); jurisdicciones offshore (llamados “paraísos fiscales”, a los que se unirían los países no cooperantes); empleo de subastas y compras a través de Internet; uso del sector comercial (por ejemplo sobrevalorando importaciones o infravalorando exportaciones); fraude del IVA en “carrusel” (al ir pasando continuamente los productos de país en país y de sociedad en sociedad para lograr devoluciones del IVA que en ocasiones nunca llegó a ser ingresado en las arcas públicas); etc...

Para los investigadores del blanqueo de capitales, entre ellos los policiales, resulta relevante conocer cuáles son los indicadores de cada una de las tipologías antes señaladas, que, por otra parte, no conforman un listado cerrado sino que evolucionan de forma continua. Ejemplo de esto último son las últimas tendencias en conductas que permiten el blanqueo: el empleo de criptodivisas como método de pago y de

depósito de valor; cuentas bancarias “embudo” que son aquellas ubicadas en remotas zonas pero que permiten retirada de efectivo inmediata en otras regiones geográficas; inclusión en la cartera de “servicios” de determinados profesionales especializados del blanqueo (notarios, abogados, proveedores de servicios societarios y fiduciarios, etc...); empleo de las jurisdicciones extraterritoriales permisivas con la opacidad de las operaciones financieras; externalización para las organizaciones criminales en otros subgrupos especializados en blanquear, que cobran una comisión<sup>25</sup>; e, incluso, empleo para blanquear de ingresos a las cuentas en prisión de internos de los centros penitenciarios, que llegan a superar saldos de más de 700.000 euros en el peculio total de algunas prisiones<sup>26</sup>.

## **II. MARCO NORMATIVO SOBRE BLANQUEO DE CAPITALS**

Como fenómeno de marcada naturaleza transnacional, ante el blanqueo de capitales resulta necesario, a efectos preventivos, que exista una buena técnica legislativa y el empleo de la cooperación internacional. De ahí resulta, en ámbito europeo, la aprobación de diferentes Directivas, con el consiguiente reflejo en la normativa española, y, en el internacional, la importancia de las Recomendaciones y estudios del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) con una gran incidencia programática sobre las legislaciones nacionales.<sup>27</sup>

### **3.1 LA PREVENCIÓN POR LEY 10/2010**

El objeto de esta Ley así como las principales actividades que son consideradas blanqueo, ya han sido expuestas en el anterior epígrafe como punto de partida para comenzar a comprender el delito objeto de estudio en el TFG.

---

<sup>25</sup> OCDE (2019) Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores..., cit. p. 19.

<sup>26</sup> LÓPEZ-FONSECA, Óscar, artículo publicado en diario El País, 21/08/2020, disponible en: <https://elpais.com/espana/2020-08-20/los-100-millones-de-euros-de-la-hucha-de-los-presos.html>

<sup>27</sup> REBOLLO VARGAS, Rafael, <<La deslegitimación de la prevención del blanqueo de capitales en España. Análisis crítico de algunos aspectos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo>>, *Revista de derecho penal y criminología*, núm. 10, 2013, pp. 187-236, p. 188.

Esta Ley está redactada siguiendo las recomendaciones GAFI, aprobadas en el 1990 y según lo dispuesto en todas las Directivas Europeas sobre la materia, pero hay que tener en cuenta que éstas se limitan a establecer un marco general, por lo que han de ser no sólo transpuestas, sino que el sistema ha de ser completado y detallado por los Estados Miembros. De ahí la necesidad de elaborar la Ley 10/2010, que fue desarrollada por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Las Recomendaciones elaboradas por el GAFI se recogieron en primer lugar en las Directivas Europeas, que luego, fueron transpuestas a los Estados Miembros mediante normativa interna de su ordenamiento jurídico, bien a través de reforma del Código Penal, bien a través de leyes preventivas del blanqueo de capitales como la Ley 10/2010.

La ley 10/2010 ha sido modificada recientemente por el Real Decreto-Ley 11/2018<sup>28</sup>, de 31 de agosto, con el objeto de incorporar al ordenamiento jurídico español varias Directivas, entre ellas la Directiva 2015/849, que *“establece obligaciones adicionales a las de la ley española en materia de licencia o registro de prestadores de servicios a sociedades, así como la modificación del régimen de sanciones y el establecimiento de canales de denuncia”*.<sup>29</sup>

Existe una última Directiva en vigor, la 2018/843<sup>30</sup> (o quinta Directiva) que está pendiente de transposición al ordenamiento jurídico español, a la que deberá adaptarse de nuevo la Ley 10/2010.

---

<sup>28</sup> Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

<sup>29</sup> <https://www.sepblac.es/es/2018/09/04/modificacion-de-la-ley-10-2010-de-28-de-abril/>

<sup>30</sup> Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.

Las Directivas anteriores en el ámbito comunitario son las siguientes:

- 1ª. Directiva, la 91/308/CEE, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales.
- 2ª. Directiva, la 2001/97/CE, por la que se modifica la Directiva 91/308/CEE.
- 3ª. Directiva, la 2005/60/CE, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.
- 4ª. Directiva, la UE/2015/849, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

Asimismo, en ámbito supranacional, dado el rechazo generalizado que esta conducta típica suscita en la política internacional coordinada, destacan:

- La Convención de las Naciones Unidas, hecha en Viena el 20-12-1988, contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Y, la Convención del Consejo de Europa de 8-11-1990, relativa al blanqueo, seguimiento, embargo y confiscación de los productos del crimen<sup>31</sup>.

Esta Ley se dirige a la regulación de los aspectos preventivos del blanqueo de capitales por lo que cabe señalar de acuerdo con su artículo 2, se establecen una serie de sujetos obligados que deben colaborar con el Estado para prevenir tales conductas. Es decir, esta norma será de aplicación a determinados sujetos que por razón del ejercicio de su profesión, oficio o cargo pueden resultar cruciales en la detección temprana y evitación de estos ilícitos.

Entre los sujetos obligados encontramos las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, personas que ejerzan profesionalmente actividades de cambio

---

<sup>31</sup> GONZÁLEZ MIRÓ, María del Carmen, <<El delito de blanqueo de capitales: un reto jurídico>>, *Cuadernos Digitales de Formación del CGPJ*, núm. 37, El delito de blanqueo de capitales. Aspectos jurídicos y económicos, 2018, pp. 2-33, p. 4

de dinero, auditores de cuentas, promotores inmobiliarios, casinos, personas que comercian con joyas, etc...<sup>32</sup>

Como puede evidenciarse, el legislador intenta abarcar todas aquellas actividades que de acuerdo a la práctica económica y financiera pueden ser cauce idóneo para lograr el lavado de dinero procedente del delito, y, por lo que sus operaciones van a ser controladas a través de diferentes mecanismos legales.

Por un lado, se establece que estos sujetos van a tener que identificar a todas las personas físicas o jurídicas que quieran hacer negocios o realizar alguna operación a través de documentos fehacientes. Se requiere tanto la identificación formal como la del titular real. El concepto de titular real es muy relevante a la hora de prevenir la actividad de blanqueo, viene definido en el artículo 8 del RD 304/2014, y, en síntesis, sería aquella persona física o jurídica a favor de la cual se realiza la operación, o sean titulares de más de un 25% de la sociedad o de los bienes involucrados en el negocio de que se trate, aunque sea a través de una “cadena de control o propiedad”.

Los sujetos obligados deberán recabar la información necesaria para conocer el propósito de la relación de negocios además de realizar un seguimiento continuo de dicha relación. Y, en el momento en el que existan indicios de que algún hecho u operación está relacionada con cualquier actividad de blanqueo, los sujetos obligados deberán de comunicarlo de oficio al SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias).

### **3.2 LA PUNICIÓN POR EL CÓDIGO PENAL**

Como se ha adelantado en líneas anteriores el delito de blanqueo de capitales está recogido en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre del CP, Título XIII, capítulo XVI, artículos 301 al 304. Cabe destacar que se trata de una materia que ha sufrido sucesivas modificaciones con el objetivo de endurecer el castigo de esta conducta, además de que se ha extendido el abanico de las conductas delictivas a las que

---

<sup>32</sup> <https://www.boe.es/eli/es/l/2010/04/28/10/con>

alcanza<sup>33</sup>, todo ello en transposición de las diferentes Directivas Europeas y las Recomendaciones GAFI.

El art 301 del CP se integra de cinco apartados. En el apartado primero de este artículo, el legislador enumera las distintas conductas que van a ser castigadas señalando como autor al “...*que adquiera, posea, utilice, convierta, o transmita bienes...*”. Para que dichas conductas sean típicas, esto es, cubran la pretensión de relevancia, se requiere que se lleven a cabo a *sabiendas* de que los bienes “...*tienen su origen en una actividad delictiva*”. En cuanto al origen ilícito de los bienes, el legislador español no hace ninguna discriminación en cuanto a la naturaleza y gravedad del delito que los ha generado. Si bien anteriormente únicamente se castigaba cuando el delito precedente era grave, pasaba que en la práctica podía evidenciarse que existían otras muchas conductas que también generaban importantes beneficios y que no se consideraban graves.<sup>34</sup> Por este último motivo, se planteó una reforma.

Se castiga en el citado tipo penal el autoblanqueo, pero también se castiga el delito sin que necesariamente la conducta delictiva que ha producido esos bienes ilegales haya sido cometida por la propia persona, es decir, se hace una extensión del castigo hacia los bienes ilegales obtenidos de terceras personas: “*Sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera tercera persona*” A continuación se castigan también las conductas de “ocultación” y “encubrimiento” con la finalidad de ayudar a que los responsables no sean descubiertos. No se definen las formas, por lo tanto, se castigará cualquier acto de auxilio a sus responsables: “*o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos*”.

---

<sup>33</sup> GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, <<Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (y XII): Receptación y blanqueo de capitales..., cit., p. 458.

<sup>34</sup> VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, en Juan Luis Gómez Colomer, Christa M. Madrid Boquín (coord.), Tratado Sobre Compliance Penal, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, TOL7.829.158 p. 2

Por último este primer apartado recoge dos formas agravadas: (1) *“...cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas descritos en los artículos 368 a 372 de este Código”* y (2) *“cuando los bienes tengan su origen en alguno de los delitos comprendidos en los Capítulos V, VI, VII, VIII, IX y X del Título XIX -delitos contra la Administración Pública- o en alguno de los delitos del Capítulo I -delitos contra la ordenación del territorio y urbanismo- del Título XVI”*.

El segundo apartado del artículo, 301.2 CP, indica que se castigará según los casos *“la ocultación o encubrimiento de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos”*.

De acuerdo con VIDALES RODRÍGUEZ, el legislador ha tratado de subsumir en esta redacción la segunda fase del proceso de blanqueo de capitales conocida como fase de “ocultamiento”, en la que, como ya he señalado anteriormente, se llevan a cabo diferentes estrategias al objeto de ocultar el origen del dinero y su propia identidad como titular del mismo.<sup>35</sup>

En el art 301.3 CP, se castiga la comisión de los hechos realizados por imprudencia grave. Como bien señalan numerosas sentencias, la imprudencia no recae sobre la conducta en sí misma, sino sobre el conocimiento de la procedencia ilícita de los bienes. Actúa imprudentemente quien ignora el origen ilícito de los bienes por haber incumplido el deber objetivo de cuidado.<sup>36</sup>

El apartado 4 del artículo comentado dice que también se impondrá castigo de acuerdo con el CP, cuando el delito que ha generado esos bienes ilícitos o las

---

<sup>35</sup> GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, <<Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (y XII): Receptación y blanqueo de capitales..., cit., p. 469

<sup>36</sup> GONZÁLEZ MIRÓ, María del Carmen, <<El delito de blanqueo de capitales: un reto jurídico...,cit., p. 25.

conductas descritas en apartados anteriores se hayan realizado fuera de las fronteras de nuestro país. Esta previsión es muy importante debido a que se trata de un delito comúnmente de características transnacionales.

Por último, el apartado número 5 recoge el decomiso<sup>37</sup> de las ganancias conforme a las reglas del artículo 127 CP.

Siguiendo con la regulación de este delito, el art 302 del CP consta de dos apartados. El primero de ellos se trata de un tipo cualificado que se aplicará en los casos en los que los sujetos activos pertenezcan a una organización dedicada a dichos fines e hiperagravado si se trata de los jefes, administradores o encargados de las organizaciones. En el segundo apartado se castiga la responsabilidad de las personas jurídicas de acuerdo con el art 31 bis del CP.

El art 303 señala la pena accesoria que se impondrá además de la pena principal que lleva aparejada el delito, si se trata de determinados sujetos activos por el abuso del ejercicio de una profesión o cargo público.<sup>38</sup>

Y por último, en la redacción del art 304 del CP, el legislador castiga los actos preparatorios es decir , se castiga la provocación, la conspiración y la proposición para cometer los delitos de blanqueo.

---

<sup>37</sup> De acuerdo con el CP, el decomiso consistiría, decretado en la sentencia firme, en la "pérdida" de efectos, bienes, medios, instrumentos o ganancias de un delito o actividad delictiva, según los casos, que para garantizar tal fin suelen intervenir o embargadas en las fases previas del procedimiento penal.

<sup>38</sup>GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, <<Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (y XII): Receptación y blanqueo de capitales..., cit., p. 471

## **IV. ACTORES Y COLABORADORES EN LA INVESTIGACIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS**

La investigación del blanqueo de capitales resulta compleja por presentar con frecuencia naturaleza internacional, y por su dificultosa trazabilidad ya que las transacciones no siempre se realizan por medio de obligados legales que permitan el control del dinero. A estos problemas se añade en España que no existe en su ordenamiento jurídico un único y exclusivo camino de investigación de este delito, sino que en su esclarecimiento pueden intervenir de inicio distintos actores, lo que enreda aún más la situación. Se partirá del análisis de la labor de cada uno de estos actores, algunos de los cuales se han ido especializando con el tiempo, y de las consecuencias jurídicas de que la investigación se inicie por uno u otro. Lo común a todos los actores será que se considera fundamental realizar una investigación patrimonial con el fin de dismantelar y descapitalizar las organizaciones criminales desde donde se puede irrogar un daño a las mismas, que es en los beneficios económicos de su actividad criminal. Otro rasgo común de cualquier investigación del blanqueo va a ser, como se ha señalado antes, la identificación de “indicadores” o indicios, que acostumbren a aparecer en las cambiantes formas de cometer el delito, por lo que finalmente ganará una relevancia crucial la denominada prueba indiciaria en el proceso penal.

Se hará especial hincapié en la metodología de la investigación patrimonial empleada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las fuentes abiertas y cerradas que emplean, las trabas que encuentran y los límites que desde el Estado de Derecho se marcan a su labor en este campo.

### **4.1. DIFERENTES ACTORES EN LA INVESTIGACIÓN**

- **El Juez de Instrucción.**

Como norma general, dentro del proceso judicial se pueden diferenciar dos fases. La primera fase es conocida como fase de instrucción y de acuerdo con el art 299 LECrim esta fase se constituye por *“las actuaciones encaminadas a preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de los delitos con todas las*

*circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos*". En esta fase, es el Juez de Instrucción quien tiene encomendada la misión de instruir los delitos que le corresponde conocer de acuerdo con las reglas de competencia.

En cuanto a la investigación de delitos económicos, resulta necesario señalar determinadas peculiaridades, en principio, que no siempre será competente el juez del lugar donde se ha cometido el delito, si no que esta competencia cambiará cuando la persona investigada sea un aforado<sup>39</sup> o bien cuando se trata de delitos económicos con numerosos perjudicados por todo el territorio, aquellos cometidos fuera del territorio español o que por su gravedad afecten a la seguridad de la economía nacional.<sup>40</sup>

A la hora del enjuiciamiento del delito de blanqueo de capitales, la prueba "estrella" en la vista oral será la prueba indiciaria, con las garantías que tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional como la del Tribunal Supremo<sup>41</sup> han establecido, y ello por los siguientes motivos:

- Como ya se expuso, los manuales para investigadores de esta tipología delictiva, como el elaborado por la OCDE<sup>42</sup> o el Manual Europeo de Investigación Financiera (2011)<sup>43</sup>, entre otros, acuden con insistencia al método de detección de indicios como forma de acreditar en cada caso la ejecución del blanqueo, cuando sus formas evolucionan de manera constante. Por lo tanto, el juez de instrucción ha de conseguir la evidencia de cada indicador específico

---

<sup>39</sup> El aforado es una persona que ejerce cargo, oficio o empleo público y en el caso de ser imputado por un delito, será juzgado por un tribunal distinto al que le correspondería si fuera un ciudadano de a pie. No se establece como un privilegio sino para garantizar el desarrollo libre e independiente de la función pública.

<sup>40</sup> GONZÁLEZ LÓPEZ, Juan José y NIETO MARTÍN, Adán. <<La investigación de los delitos económicos en España: intentando poner orden en el camarote de los hermanos Marx>>, *Diario La Ley*, núm. 8768, 2016, p. 3

<sup>41</sup> En especial, la STS 532/2019, de 4 de noviembre, que concreta las veinte reglas o principios que el juzgador ha de tener en cuenta respecto a la prueba indiciaria para valorarla como suficiente para motivar una sentencia condenatoria.

<sup>42</sup> OCDE (2019) Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual..., cit.

<sup>43</sup> Manual europeo de investigación financiera, autores: Guardia Civil (ES),...cit.

que se aportará a los autos de la causa y se convertirá luego en medio probatorio.

- El propio Código Penal ya aborda la técnica indiciaria: el artículo 127 bis, i) CP dice que el juez o tribunal deberá decretar el decomiso de los bienes y ganancias del condenado por blanqueo de capitales cuando, "...a partir de indicios objetivos fundados..." cuando llegue a inferir que los mismos "...provienen de una actividad delictiva, y no se acredite su origen lícito".
- La delincuencia grave y las organizaciones criminales suelen ser opacas y emplear "ingeniería financiera" para blanquear sus beneficios, por lo que otro tipo de pruebas como las testificales suelen ser difíciles de obtener.

- **El Ministerio Fiscal, en especial la Fiscalía Anticorrupción.**

En cuanto al Ministerio Público sí que se ha creado una verdadera especialización en cuanto a la investigación de delitos económicos, tras la creación en 1995 de la Fiscalía Especial Anticorrupción con sede en Madrid. Su competencia está regulada en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y por la Instrucción FGE 4/2006<sup>44</sup>, donde establece que serán competentes para la investigación de determinados delitos, en los que se encuentra el blanqueo de capitales con la salvedad de aquellos supuestos que *"por su relación con delitos de tráfico de drogas o terrorismo le corresponda conocer a otras fiscalías especiales"*.<sup>45</sup>

La competencia de esta Fiscalía resulta extensa en cuanto a número de delitos que les corresponde conocer, pero a pesar de ello la delincuencia económica vinculada al crimen organizado, la delincuencia transnacional o el blanqueo de capitales a gran escala, continúan siendo uno de los focos de mayor atención de la Fiscalía.

---

<sup>44</sup> Instrucción FGE 4/2006, de 12 de julio, sobre atribuciones y organización de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción y sobre la actuación de los Fiscales especialistas en delincuencia organizada, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=fiscalia&id=FIS-I-2006-00004&tn=2>, [consulta realizada el 18-9-20]

<sup>45</sup> NIETO MARTIN, Adan, <<Blanqueo de capitales>>, en De la Mata Barranco, Norberto José, Dopico Gómez-Aller, Jacobo, Lascurain Sánchez, Juan Antonio, y, Nieto Martín, Adán, *Derecho Penal Económico y de la Empresa*, Dykinson, Madrid, 2018, p.56

Esta Fiscalía cuenta con la ayuda de un equipo de policía judicial compuesto por miembros del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia civil además de otros miembros de organismos como la AEAT y de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), desarrollando una importante labor de auxilio a través de sus informes y asesoramiento.

Estos últimos años la plantilla orgánica de la Fiscalía Especial contra la corrupción se ha visto aumentada debido al crecimiento de asuntos y a la complejidad de algunos de ellos como el de <<Forum Filatélico >> o la trama <<Gürtel>>.

*“La dificultad de las investigaciones que se llevan a cabo, su duración, así como la complejidad de los procesos en los que interviene esta Fiscalía exigen que, en no pocos casos, haya de asignarse a dos fiscales para cada asunto”*<sup>46</sup> por lo que una de las trabas que existen es la falta de personal. Según información de la Fiscalía existe un auge paulatino de macroprocesos y se reclama más personal para poder efectuar el trabajo con una mayor eficacia. Otro de los aspectos a mejorar que de forma recurrente viene demandando el Ministerio Público es la falta de medios materiales e informáticos respecto a las Fiscalías de otros países.

A la finalización de este TFG el Ministerio de Justicia ha recibido el informe sobre una nueva LECrim que había encargado a una comisión de expertos, que postula la encomienda de la investigación al Fiscal, con un Juez de Garantías que vele por los derechos fundamentales, homogeneizando el modelo con el de países del entorno y con la figura del Fiscal Europeo<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup>[https://www.fiscal.es/documents/20142/183863/memoria2019\\_fiscalia\\_anticorrupcion.pdf/bf933261-3bfc-249f-6b14-9eee30469b30](https://www.fiscal.es/documents/20142/183863/memoria2019_fiscalia_anticorrupcion.pdf/bf933261-3bfc-249f-6b14-9eee30469b30)

<sup>47</sup> Nota del prensa del Ministerio de Justicia de fecha 9 de septiembre de 2020, disponible en: [https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292430894475?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Medios&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D200909\\_LeCrim.pdf&blobheadervalue2=1288812496636](https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292430894475?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Medios&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D200909_LeCrim.pdf&blobheadervalue2=1288812496636) [fecha de consulta: 15 de septiembre de 2020]

- **La Policía Judicial: metodología de la investigación policial.**

Uno de los factores más importantes en la investigación de los delitos económicos en España en los últimos años ha sido la creación en el seno de los Cuerpos policiales estatales (CNP y GC) de Unidades con una alta especialización en la investigación de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Entre ellos se encuentra la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF) del Cuerpo Nacional de Policía que a su vez cuenta con sub-unidades (brigadas) especializadas en la persecución de determinados delitos. Otro segundo cuerpo de policía judicial especializada en delincuencia económica es la Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil sobre la que más adelante se volverá.

De acuerdo con NIETO MARTÍN, el modelo de investigación protagonizado por la policía, es el más frecuente por distintos factores. En primer lugar, por su grado de formación y competencia de estos cuerpos especializados. En segundo lugar, que las recientes tecnologías han abierto nuevas posibilidades a la investigación policial que antes no existían.

Otro factor es la mayor flexibilidad con la que cuenta la policía ya que son un cuerpo central que actúa en la totalidad del territorio nacional y que comparte sin problemas información. La cooperación policial internacional es mucho más dinámica, informal y fluida que la cooperación judicial.<sup>48</sup>

Es por ello que a pesar de la intervención de muchos actores, suelen ser los directores y protagonistas de las investigaciones.<sup>49</sup>

El TFG intentará un acercamiento a la investigación llevada a cabo por estos actores explicando la metodología de las actuaciones, fuentes, recursos y organismos colaboradores con los que cuenta la Policía Judicial cuando de acuerdo con el ejercicio de sus funciones tienen que llevar a cabo una investigación conforme a los artículos 126 CE y 282, siguientes y concordantes de la LECrim.

---

<sup>48</sup> GONZÁLEZ LÓPEZ, Juan José y NIETO MARTÍN, Adán. <<La investigación de los delitos económicos en España: intentando..., cit., p. 5

<sup>49</sup> NIETO MARTIN, Adan, <<Blanqueo de capitales>>...cit., p.57

La Policía Judicial en sentido específico, al abordar la investigación de cualquier delito ha de plantearse siempre el componente patrimonial del delito, sea éste el que sea. Esta cuestión cobra mayor importancia en los delitos económicos, no solo a la hora de esclarecer el hecho delictivo y asegurar los beneficios producto del ilícito -siguiendo la antigua sentencia “*crime does not pay*” o que el crimen no debe ser rentable- sino también por afectar a bienes colectivos como la seguridad y confianza en la economía nacional y en instituciones públicas y privadas. Por lógica los actores de la investigación de esta tipología delictiva precisarán de conocimientos contables, financieros, económicos...

En primer lugar para los Cuerpos policiales, la investigación patrimonial en general viene a ser el conjunto de actuaciones policiales y judiciales encaminadas a elaborar el catálogo nominal y real de bienes y derechos de una o varias personas físicas o jurídicas, estableciendo su posible origen y su proceso de formación<sup>50</sup>

Por catálogo nominal debemos entender aquel del que una persona es titular mientras que el catálogo real es aquel patrimonio que es controlado por una persona, aunque la titularidad corresponde a otra.

Para poder realizar la investigación del catálogo real resulta muy importante destacar la vigilancia operativa como método de investigación, ya que no basta con el mero análisis documental. Para poder realizar con eficacia la investigación del patrimonio real, resulta muy importante acudir como complemento a técnicas tradicionales policiales como los seguimientos, por ejemplo, ver a qué sociedades acude el objetivo, a qué bufete de abogados, o ver qué vehículos emplea. Si no se realiza este trabajo de campo o “de calle” no se llega a veces a revelar lo que realmente posee el investigado.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup>PASTOR DE BORJA, Francisco de la Morena, ponencia *Investigación contra el blanqueo de capitales: investigaciones patrimoniales. El informe económico. Consideraciones generales: imputación del delito. Operativas detectadas*, en el “II Seminario Delito de Blanqueo de Capitales”, UNED, 2013. <https://canal.uned.es/video/5a6f7e88b111f312e8b4599>

<sup>51</sup> PASTOR DE BORJA, Francisco de la Morena, ponencia *Investigación contra el blanqueo de capitales: investigaciones...*, cit., <https://canal.uned.es/video/5a6f7e88b111f312e8b4599>

Para este tipo de investigación no existe un camino único de actuación, es decir no hay una estructura definida, pero resulta de vital importancia iniciar la investigación con una lista de objetivos y de sus vinculaciones atendiendo a criterios operativos y de eficiencia.

Una vez se han aplicado estos criterios se cuenta con una lista preliminar de objetivos diferenciando entre:

- **Objetivos principales:** personas directamente implicadas en el delito desencadenante de la investigación patrimonial y las directamente implicadas en actividades financieras.
- **Objetivos secundarios:** personas con implicaciones indirectas, o con escasa relevancia en la jerarquía de la organización criminal.

Este procedimiento de clasificación de objetivos suele aplicarse a causas complejas donde se infiere la existencia de una verdadera organización. Existirán supuestos en los que el número de personas a investigar se reduzca a uno.

Por otro lado, se deben establecer las vinculaciones que puedan existir, definiendo el entorno personal y/o societario de cada objetivo. Dentro del entorno familiar, hay que identificar a los parientes que puedan estar colaborando y que puedan estar utilizando para “colocar” patrimonio a nombre de los mismos. El entorno societario lo componen las personas físicas y jurídicas relacionadas legalmente con cada objetivo.

También existe un grupo de personas que no pueden clasificarse en los dos grupos anteriores pero que tiene relación con los hechos investigados como por ejemplo los testaferros, sociedades pantalla... Tanto en este supuesto como en el grupo del entorno familiar se debe demostrar que la titularidad es una forma de evadir la acción de la justicia.

El catálogo de bienes y derechos de una persona física/ jurídica a tener en cuenta suele ser el siguiente: inmuebles, bienes muebles, cuentas bancarias y depósitos en

cuenta, inversiones financieras, bienes suntuarios, vehículos, derechos reales, concesiones administrativas, créditos y avales, tarjetas de crédito.<sup>52</sup>

Por tanto, una vez que se concretan las personas a investigar y el catálogo del patrimonio, se procede a la búsqueda y recopilación de información a través de diferentes fuentes que se analizarán a continuación.

Estas fuentes pueden clasificarse en “**fuentes abiertas**” que son aquellas a las que se acudiría en primera instancia ya que para acceder a ellas no se requiere autorización judicial y por otro lado las “**fuentes cerradas**” que como puede evidenciarse son aquellas que requieren una previa autorización judicial para poder llevarse a cabo.

A) FUENTES ABIERTAS: dentro las fuentes que pueden llevarse a cabo sin autorización judicial están como es lógico las bases policiales, que son aquellas que son gestionadas por el propio cuerpo de policía, como por ejemplo SIGO/SINVES-lince que es una base de datos perteneciente a la Guardia Civil donde se pueden extraer datos como el domicilio, teléfono, antecedentes policiales...También se encuentra la fuente relativa al DNI y pasaporte, organismos policiales de colaboración internacional (Interpol, europol), internet (RRSS), consulta de documentos públicos (edictos, boletines oficiales), aplicaciones de identificación y geoposicionamiento (Google Maps), portales inmobiliarios, oficina del padrón municipal, registro de la propiedad (para solicitar información registral sobre bienes inmuebles), registro mercantil, órgano centralizado de prevención del blanqueo de capitales (OCP-NOTARÍAS), compañías suministradoras de servicios y el servicio ejecutivo de la comisión de prevención del blanqueo de capitales e infracciones monetarias que debido a su enorme papel e importancia redactare más adelante en un punto único.

---

<sup>52</sup> TABERNERO ALONSO, Ruth, ponencia: *Recuperación de activos: marco normativo, situación actual y redes de Intercambio de información*, en el “II Seminario Delito de Blanqueo de Capitales”, UNED, 2013. <https://canal.uned.es/video/5a6f7e83b111f312e8b4587>

B) FUENTES CERRADAS : se cuenta con el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, entidades de crédito y ahorro, entidades de pago, operadores de juego, Banco de España, sociedades de seguros y compañías aseguradoras, bufetes de abogados y asesorías, agencias inmobiliarias, concesionarios...

Del resultado de esta investigación patrimonial, obtenemos lo que se conoce como “informe patrimonial”, es decir, toda la información obtenida debe plasmarse de una manera ordenada y organizada en un informe. Como es obvio, este informe será el medio utilizado para comunicar a la Autoridad Judicial competente el resultado de la investigación realizada.

Por otro lado, también se elabora otro tipo de informe que es el “económico-patrimonial” que se diferencia del anterior en que en este último se refleja si ha existido un incremento patrimonial del investigado no acorde con la actividad económica desarrollada.

En cuanto a cómo se puede demostrar dicho incremento, es necesario realizar una comparación del patrimonio real de un individuo con su actividad económica real (ingresos y gastos).

En muchas situaciones podremos imputar ese desajuste económico directamente al delito subyacente pero en el caso de que no se conozca el origen se deberá plasmar como fuente de ingresos de origen desconocido. Es muy importante aportar todos los indicios que sirvan para demostrar que el origen de esos ingresos son de procedencia ilegal. En el caso de investigación a una empresa el resultado de los gastos e ingresos se realizará por medio de una reconstrucción del Balance de Cuentas con los datos obtenidos por los investigadores.

Los informes policiales finalizarán con una propuesta de actuación a la Autoridad Judicial correspondiente a quien solicitarán que mande la práctica de actuaciones de tres clases:

- a) De investigación: de solicitud de información a fuentes cerradas (organismos diversos), intervenciones telefónicas, etc...
- b) Reactivas: detenciones, declaración como investigados, mandamientos de entrada y registro, etc...
- c) Preventivas: bloqueo de activos, intervención de sociedades, anotaciones preventivas de prohibición de disponer en Registros, etc...

Las investigaciones señaladas son extensas y laboriosas, prolongadas en el tiempo, implicando el manejo de grandes cantidades de datos e información, lo que obliga a una metodología de tratamiento de datos adaptada a las características de la investigación, de ahí la necesidad de las citadas Unidades policiales específicas.

- **La AEAT**

La Agencia Estatal de Administración Tributaria fue creada en 1991 y se constituyó de manera efectiva el 1 de enero de 1992. Fue configurada como una entidad pública, adscrita al entonces Ministerio de Economía y Hacienda a través de la antigua Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos. Una de las misiones de la Agencia tributaria y con relación al objeto del TFG es la detección y regularización de los incumplimientos tributarios mediante actuaciones de control, además de la colaboración en la persecución de determinados delitos, entre los que destacan los delitos contra la Hacienda pública y los delitos de contrabando.<sup>53</sup>

## **4.2 ORGANISMOS COLABORADORES**

- **EI SEPBLAC**

Una de las medidas de prevención en España para hacer frente al delito de blanqueo de capitales es la labor desarrollada por el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, en adelante SEPBLAC. Fue creado en el 1993 por motivos de pura necesidad debido a *“Las nuevas formas de criminalidad económica y la creciente complejidad y sofisticación de*

---

<sup>53</sup> [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Informacion\\_institucional/Informacion\\_institucional.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Informacion_institucional.shtml) [Consulta: 21 de Abril 2020]

*los esquemas de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo”*<sup>54</sup> y actúa en todo el territorio español.

Dentro de sus funciones y procedimientos, hay que decir en primer lugar que son aplicados según lo dispuesto en la Ley 10/2010 de 28 de Abril y el reglamento de la Ley 10/2010 de 28 de Abril, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de Mayo.

Dentro sus competencias, se diferencian dos funciones claras que son (1) la de actuar como unidad de inteligencia financiera y (2) como autoridad supervisora en materia de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

La metódica que llevan a cabo es la de analizar y realizar informes de inteligencia en los casos que existan indicios de blanqueo o financiación del terrorismo en base a los datos recibidos de los sujetos obligados. A través de toda la información recabada a lo largo de estos años y la enorme experiencia con la que cuentan los expertos, se llevan a cabo análisis estratégicos para identificar patrones, tendencias y tipologías en materia de blanqueo y que sirvan de base. Es importante destacar que los informes de inteligencia que proporciona el SEPBLAC solo pueden ser utilizados a nivel de inteligencia y nunca tendrán valor probatorio y ni se podrán incorporar a las diligencias judiciales (artículo 46.1, párrafo 3º Ley 10/2010), no obstante, los jueces de instrucción podrán mandar que se les remitan informes periciales, cuyo valor será el común de las reglas de la prueba en el proceso penal.

En cuanto a su función supervisora se encargan de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que ostentan los sujetos obligados en sus deberes de prevención: *“En el ejercicio de sus funciones supervisoras, el Sepblac aplica las Directrices de las Autoridades Europeas de Supervisión”*.<sup>55</sup>

Tienen además otras áreas de actuación como la gestión del Fichero de Titularidades financieras que es un instrumento de investigación y también son los encargados de supervisar e inspeccionar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

---

<sup>54</sup> <https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/>

<sup>55</sup> <https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/>

- **La ORGA**

La Oficina de Recuperación y Gestión de Activos se trata de un instrumento cuya función es la de auxilio a jueces y fiscales en la tarea de *“localización, recuperación, conservación y administración de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas que han sido cometidas por una organización criminal o por la comisión de delitos que afectan al orden socioeconómico”*, como es el caso del Blanqueo de Capitales.<sup>56</sup>

Las funciones esenciales de esta oficina, pueden dividirse en dos grandes grupos. En primer lugar tenemos la función de averiguación patrimonial, en la que se investiga tanto los bienes de titularidad nominal como real, y es llevada a cabo por agentes de la Policía Nacional y Guardia Civil. Y en segundo lugar se encuentra la función de gestionar los bienes embargados, incautados o decomisados.

Esta oficina únicamente actuará previo requerimiento judicial, el cual habrá sido promovido por el Ministerio Fiscal como así establece el artículo 367 septies<sup>57</sup> de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo que se trata, es de privar a los delincuentes de las ganancias obtenidas de manera ilícita y evitar su posterior disfrute, según el citado principio de “crime does not pay”. La recuperación de activos está dirigida tanto a la delincuencia nacional, como a aquéllos que han cometido el delito en el extranjero y luego se desplazan a España a beneficiarse de las ganancias obtenidas de manera ilegal. Respecto a lo anterior, cabe señalar la gran importancia de la cooperación internacional para poder cumplir con éxito la función de recuperación de activos, ya que es un delito en el que no existen fronteras.<sup>58</sup>

---

<sup>56</sup> Ministerio de Justicia: <<Oficina de Recuperación y Gestión de Activos>> [en línea], 2020, <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/oficina-recuperaciongestion>

<sup>57</sup> Primer párrafo art 367 septies LECRIM *“El Juez o Tribunal, a instancia del Ministerio Fiscal, podrá encomendar la localización, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal a una Oficina de Recuperación de Activos”*

<sup>58</sup> TABERNERO ALONSO, Ruth, ponencia: *Recuperación de activos: marco normativo, situación actual y redes...*, cit., <https://canal.uned.es/video/5a6f7e83b111f312e8b4587>

Sin embargo una de las complicaciones con la que pueden encontrarse en la práctica los responsables de estas investigaciones, es en cuanto a el intercambio de información con ciertos países cuya legislación no les permite compartir la información que ellos poseen pero en cambio si solicitar y recibir de otros países. Podríamos decir que esta ausencia de reciprocidad con ciertos países obstaculiza la consecución del objetivo principal de esta Oficina de recuperación de activos.

- **El Órgano Centralizado de Prevención del Blanqueo de Capitales (OCP)**

El Órgano Central del Notariado resulta una fuente fundamental en la lucha y represión del delito de blanqueo de capitales.<sup>59</sup> Se trata de un órgano creado en diciembre del 2005 para facilitar la comunicación y colaboración con las autoridades policiales y judiciales así como con el SEPBLAC .Es el propio órgano el que, en nombre del notario correspondiente, comunica las operaciones sospechosas.

Los técnicos del OCP son los que analizan la información contenida en en el índice Único Informatizado Notarial <sup>60</sup>.

Su labor ha sido reconocida a lo largo de los años por por distintos organismos e instituciones como por ejemplo por el “Manual de Buenas Prácticas en la Lucha contra la Criminalidad Financiera” del Consejo de la Unión Europea así como por el Grupo de Acción Financiera Internacional ( GAFI).

En 2014 se creó la Base de Datos de Titularidad Real <sup>61</sup>, se trata de una herramienta fundamental y única en el mundo que permite a las autoridades públicas saber quiénes son las personas ocultas tras una sociedad, incluso en el encadenamiento de estructuras societarias complejas .<sup>62</sup>

---

<sup>59</sup> PASTOR DE BORJA, Francisco de la Morena, ponencia *Investigación contra el blanqueo de capitales: investigaciones...*, cit., <https://canal.uned.es/video/5a6f7e88b111f312e8b4599>

<sup>60</sup> Base de datos que almacena y clasifica electrónicamente el contenido de las escrituras y de las actas públicas autorizadas por los más de 2.800 notarios existentes en nuestro país.

<sup>61</sup> Reconocida en el art 9.6 del reglamento que desarrolla la Ley de Prevención de blanqueo de capitales.

<sup>62</sup> <https://www.notariado.org/portal/prevención-del-blanqueo-de-capitales>

La información contenida es accesible al SEPBLAC, a jueces, fiscales y demás autoridades administrativas competentes en esta materia y los sujetos obligados por la Ley 10/2010.

## **V. UNIDADES ESPECÍFICAS POLICIALES: UDEF Y UCO**

Como se ha adelantado en el apartado de la metodología empleada por la Policía Judicial en la investigación económica, hoy en día existen Unidades especializadas, con una alta experiencia en la lucha contra la delincuencia de esta naturaleza y el crimen organizado.

Entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado destacan la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal (UDEF), que es una Unidad operativa del Cuerpo Nacional de Policía que se encarga de la investigación y persecución de los delitos cometidos en materia económica y fiscal en el ámbito nacional e internacional. Esta unidad se subdivide a su vez en diferentes brigadas especializadas en los distintos delitos con más repercusión nacional.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> [https://www.policia.es/org\\_central/judicial/estructura/funciones.html](https://www.policia.es/org_central/judicial/estructura/funciones.html)



Fuente: Elaboración propia

Cabe destacar dentro de la UDEF la Brigada Central de investigación de Blanqueo de Capitales y anticorrupción. Esta brigada está compuesta por 5 grupos operativos que investigan delitos de blanqueo de dinero procedente de cualquier tipo de delito ya que como bien sabemos, a raíz de la reforma del CP no se requiere que el dinero proceda de un delito en concreto.

La función principal, es la de identificación del patrimonio del investigado a través de la llamada *“investigación patrimonial”* anteriormente explicada.<sup>64</sup>

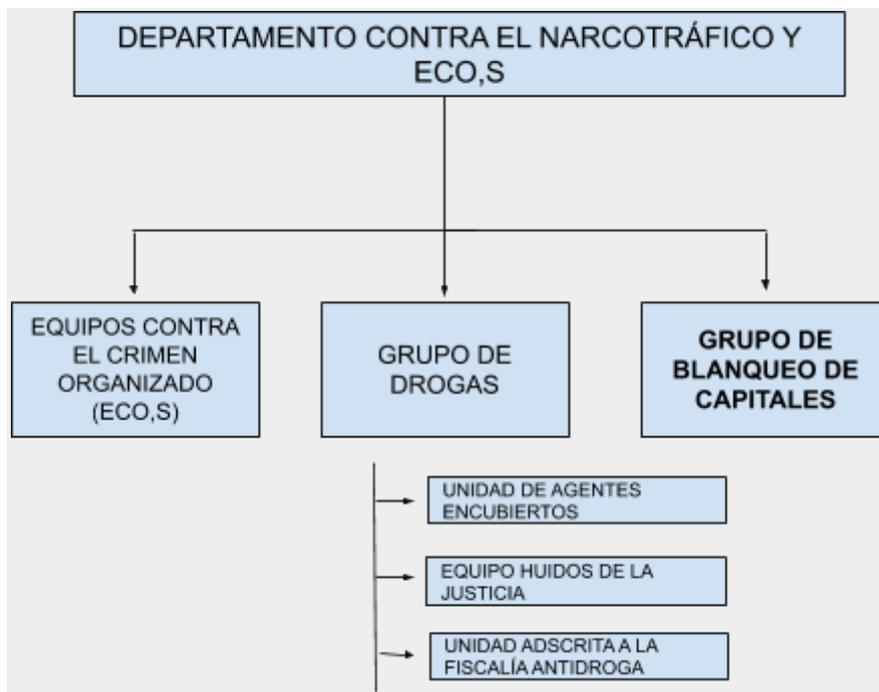
Por otro lado, nos encontramos con una segunda unidad especializada en delitos económicos perteneciente a la Guardia Civil, conocida como Unidad Central Operativa (UCO) que se encuentra a su vez dentro de la Policía Judicial. Esta unidad fue creada en 1987, su sede se encuentra en Madrid, y *“ Tiene como misión investigar y perseguir los asuntos relacionados con la delincuencia grave, nacional e internacional y aquella*

<sup>64</sup> [https://www.policia.es/org\\_central/judicial/uddef/blanqu\\_capitales.html](https://www.policia.es/org_central/judicial/uddef/blanqu_capitales.html)

*otra cuyas especiales características así lo aconsejen; así como establecer y mantener el enlace, coordinación y colaboración con otros servicios afines, nacionales e internacionales, en el desarrollo de sus investigaciones, haciendo propuestas a la Jefatura de Policía Judicial sobre la gestión de la información de carácter operativo procedente de estos servicios“.*<sup>65</sup>

Dentro de la Unidad Central Operativa, existen diferentes departamentos especializados cada uno de ellos en las formas más comunes de delincuencia grave y con más repercusión nacional e internacional.

El grupo especializado en el delito objeto de estudio del presente trabajo se encuentra dentro del Departamento contra el Narcotráfico y ECO,S.<sup>66</sup>



Fuente: Elaboración propia

<sup>65</sup> Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil. Art 10 <https://www.boe.es/eli/es/o/2013/03/15/pre422/con>

<sup>66</sup> <https://www.clubdefansuco.org/index.php/web/link/5d0563db5e758>

## VI. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El delito de blanqueo de capitales, hoy denominado por multitud de investigadores como el “delito penal de moda”, supone un riesgo para la economía mundial globalizada por su naturaleza transnacional, por la capacidad de las organizaciones criminales de contar con “ingenieros financieros” que ocultan el rastro del origen del dinero, por necesitar una profunda cooperación internacional en su lucha, por quebrar la confianza ciudadana en instituciones como bancos, y profesionales como abogados, notarios, bancos, asesorías contables y financieras, por la necesidad de alta especialización de los actores encargados de su investigación, etc...

**SEGUNDA:** La Política Criminal contra el delito de blanqueo de capitales cuenta con estrategias preventivas -como la Ley 10/2010-, y reactivas o punitivas como el castigo autónomo del delito de blanqueo de capitales en el Código Penal, que de forma continuada vienen transponiendo normativa comunitaria (Directivas UE) e internacional (Convenios), en aspectos tales como las obligaciones de declaración de actividades sospechosas de blanqueo, las Unidades de Inteligencia Financiera, el propio tipo penal, el decomiso en caso de condena por este delito, siguiendo en todo caso el principio de que “crime does not pay”.

**TERCERA:** En España no hay una única institución encargada de la investigación inicial del delito de blanqueo de capitales, puesto que pueden iniciar la misma bien el Juez de Instrucción, el Ministerio Fiscal, la Policía Judicial, o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, lo que en cada caso conlleva que el investigado disponga desde el principio de unos u otros derechos más amplios, y ello ocasiona a su vez inseguridad jurídica para el ciudadano que se ve sometido a dicha investigación.

**CUARTA:** En el ámbito de la investigación del delito de blanqueo de capitales, cuyas formas de ejecución son muy numerosas y evolucionan de manera constante, en las que normalmente hay maniobras de enmascaramiento u ocultación del origen de los beneficios, resulta de relevancia crucial la catalogación de “indicadores” que faciliten la labor del investigador, sea del tipo que sea, a modo de taxonomía. Por ello se puede concluir la importancia que en el enjuiciamiento de este delito va a tener la prueba

indiciaria, para lo que es de utilidad la STS STS 532/2019, de 4 de noviembre, que concreta las veinte reglas o principios que el juzgador ha de tener en cuenta respecto a la prueba indiciaria para valorarla como suficiente para motivar una sentencia condenatoria.

**QUINTA:** A los actores principales de la investigación del delito de blanqueo de capitales han de unirse los organismos colaboradores entre los que destacan el SEPBLAC (Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias) y la ORGA (Oficina de Recuperación y Gestión de Activos). El SEPBLAC puede emitir informes de inteligencia financiera que no pueden aparecer en los autos judiciales, sino que sólo son “notitia criminis” para que los investigadores aporten luego los medios probatorios distintos que correspondan, si bien pueden también emitir otros informes periciales que les encarguen jueces y fiscales. La ORGA, creada por transposición de Directiva de la UE, es un órgano auxiliar de la Justicia -actualmente en pleno desarrollo- con dos funciones principales: la averiguación patrimonial, y la gestión de bienes incautados, embargados o decomisados.

**SEXTA :** Dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se han especializado Unidades de Policía Judicial para la lucha contra la delincuencia económica (UDEP en el CNP, y, UCO en la GC). La metodología de investigación de las Unidades Policiales consiste en la elaboración de un informe patrimonial que sea reflejo del catálogo nominal y real de bienes del investigado, y de un informe económico-patrimonial que hace balance de ingresos y gastos de la persona física o jurídica, para detectar el desajuste en el mismo y aflorar indicios de blanqueo. Para ello emplean fuentes abiertas, solicitando finalmente a la Autoridad Judicial medidas de investigación (fuentes cerradas), medidas reactivas (detenciones, entradas y registros, declaración como investigados,...), y, medidas preventivas (bloqueo de cuentas, intervención de sociedades, anotaciones preventivas en Registros Públicos de prohibición de disponer de bienes, etc...).

**SÉPTIMA :** El Ministerio de Justicia ha recibido recientemente el informe sobre una nueva LECrim que había encargado a una comisión de expertos, que postula la encomienda de la investigación al Fiscal, con un Juez de Garantías que vele por los derechos fundamentales, homogeneizando el modelo con el de países del entorno y

con la figura del Fiscal Europeo, lo que incidirá de manera evidente en la futura investigación de la delincuencia económica, y, dentro de ella, del delito de blanqueo de capitales.

## V. BIBLIOGRAFÍA Y WEBGRAFÍA

GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, <<Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico (I): introducción general>>, en José Luis González Cussac, (coord.), *Derecho Penal, Parte Especial*, 5ª Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2016

LASCURAÍN SÁNCHEZ, Juan Antonio, <<Blanqueo de capitales>>, en De la Mata Barranco, Norberto José, Dopico Gómez-Aller, Jacobo, Lascuraín Sánchez, Juan Antonio, y, Nieto Martín, Adán, *Derecho Penal Económico y de la Empresa*, Dykinson, Madrid, 2018

BLANCO CORDERO, Isidoro, *El delito de blanqueo de capitales*, Ed. Aranzadi, 4ª Edición, Pamplona, 2015

Manual europeo de investigación financiera, autores: Guardia Civil (ES), National Policing Improvement (UK), Guardia di Finanza (IT), Programa de Prevención y Lucha contra el Crimen de la Unión Europea, Comisión Europea-Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad, 2011

REBOLLO VARGAS, Rafael, <<La deslegitimación de la prevención del blanqueo de capitales en España. Análisis crítico de algunos aspectos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo>>, *Revista de derecho penal y criminología*, núm. 10, 2013

GONZÁLEZ MIRÓ, María del Carmen, <<El delito de blanqueo de capitales: un reto jurídico>>, *Cuadernos Digitales de Formación del CGPJ*, núm. 37, El delito de blanqueo de capitales. Aspectos jurídicos y económicos, 2018

VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, en Juan Luis Gómez Colomer, Christa M. Madrid Boquín (coord.), Tratado Sobre Compliance Penal, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, TOL7.829.158

GONZÁLEZ LÓPEZ, Juan José y NIETO MARTÍN, Adán. <<La investigación de los delitos económicos en España: intentando poner orden en el camarote de los hermanos Marx>>, *Diario La Ley*, núm. 8768

## WEBGRAFÍA

Mº. de Defensa de España, página 72, documento disponible en [https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/Estrategia\\_Seguridad\\_Nacional\\_2017.pdf](https://www.defensa.gob.es/Galerias/defensadocs/Estrategia_Seguridad_Nacional_2017.pdf) [consulta: 10 de mayo de 2020]

OCDE (2019) Lavado de activos y financiación del terrorismo. Manual para inspectores y auditores fiscales, OCDE, París, disponible en <http://www.oecd.org/tax/crime/lavado-de-activos-y-financiacion-del-terrorismo-manual-para-inspectores-y-auditores-fiscales> [consulta: 20 agosto 2020]

DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario, *Vademécum de Derecho Penal*, 5ª Edición, 2018, acepción “blanqueo de capitales”, TIRANTONLINE.

“Delito de blanqueo de capitales”, Guías jurídicas Editorial Wolters Kluwers, disponible en: <http://gestyy.com/e0vYkJ>, [consulta: 10 de mayo de 2020]

TONDINI, Bruno M., Blanqueo de capitales y lavado de dinero: su concepto, historia y aspectos operativos, Centro Argentino de Estudios Internacionales, artículo online, disponible en: <http://rafaelsanchezarmas.com/BlanqueoCapitalesArgentina.pdf> [consulta: 20 agosto 2020]

[https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La\\_Agencia\\_Tributaria/Aduanas\\_e\\_Impuestos\\_Especiales/\\_Presentacion/Folletos\\_informativos/Viajar\\_con\\_10\\_000\\_euros\\_o\\_mas/Viajar\\_con\\_10\\_000\\_euros\\_o\\_mas.shtml](https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/_Presentacion/Folletos_informativos/Viajar_con_10_000_euros_o_mas/Viajar_con_10_000_euros_o_mas.shtml) [fecha de consulta: 1 de junio de 2020]

Vid. informe GAFI “Lavado del dinero en el sector del fútbol” de 2009, disponible en: <https://www.presidencia.gub.uy/wps/wcm/connect/pvantilavado/405d6fc1-4270-4f98-805d-e9bc3b09d95c/MLenelSectorFtbol.pdf?MOD=AJPERES> [fecha de consulta:1 de junio de 2020]

LÓPEZ-FONSECA, Óscar, artículo publicado en diario El País, 21/08/2020, disponible en:<https://elpais.com/espana/2020-08-20/los-100-millones-de-euros-de-la-hucha-de-los-presos.html>

<https://www.sepblac.es/es/2018/09/04/modificacion-de-la-ley-10-2010-de-28-de-abril/>

Instrucción FGE 4/2006, de 12 de julio, sobre atribuciones y organización de la Fiscalía Especial para la represión de los delitos económicos relacionados con la corrupción y sobre la actuación de los Fiscales especialistas en delincuencia organizada, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=fiscalia&id=FIS-I-2006-00004&tn=2>, [consulta realizada el 18-9-20]

[https://www.fiscal.es/documents/20142/183863/memoria2019\\_fiscalia\\_anticorrupcion.pdf/bf933261-3bfc-249f-6b14-9eee30469b30](https://www.fiscal.es/documents/20142/183863/memoria2019_fiscalia_anticorrupcion.pdf/bf933261-3bfc-249f-6b14-9eee30469b30)

Nota de prensa del Ministerio de Justicia de fecha 9 de septiembre de 2020, disponible:[https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292430894475?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Medios&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D200909\\_LeCrim.pdf&blobheadervalue2=1288812496636](https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292430894475?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=Medios&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D200909_LeCrim.pdf&blobheadervalue2=1288812496636) [fecha de consulta: 15 de septiembre de 2020]

PASTOR DE BORJA, Francisco de la Morena, ponencia *Investigación contra el blanqueo de capitales: investigaciones patrimoniales. El informe económico. Consideraciones generales: imputación del delito. Operativas detectadas*, en el “II Seminario Delito de Blanqueo de Capitales”, UNED, 2013. <https://canal.uned.es/video/5a6f7e88b1111f312e8b4599>

TABERNERO ALONSO, Ruth, ponencia: *Recuperación de activos: marco normativo, situación actual y redes de Intercambio de información*, en el “II Seminario Delito de Blanqueo de Capitales”, UNED, 2013.

<https://canal.uned.es/video/5a6f7e83b1111f312e8b4587>

Ministerio de Justicia: <<Oficina de Recuperación y Gestión de Activos>> [en línea], 2020, <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/oficina-recuperaciongestion>>

<https://www.sepblac.es/es/sobre-el-sepblac/>

<https://www.notariado.org/portal/prevención-del-blanqueo-de-capitales>

[https://www.policia.es/org\\_central/judicial/estructura/funciones.html](https://www.policia.es/org_central/judicial/estructura/funciones.html)

Orden PRE/422/2013, de 15 de marzo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los Servicios Centrales de la Dirección General de la Guardia Civil. Art 10  
<https://www.boe.es/eli/es/o/2013/03/15/pre422/con>

<https://www.clubdefansuco.org/index.php/web/link/5d0563db5e758>